

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

El curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 11 de enero de 2024. Por lo que se entiende notificado el 16 de enero de 2024.

El curador ad litem presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem presentó pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 12 de abril de 2024.

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas Coemprocaldas contra los Herederos Indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00596-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569073e152b283b409318a00529112c10234e855e8ea32728df44de8e3524c7**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>